

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA- LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
ACCIONANTE:	GUSTAVO ENRIQUE DAZA PLATA
ACCIONADO:	COLPENSIONES
JUZGADO DE ORIGEN:	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA.
RADICACION No.:	44001310500220180005501

Una vez revisado el expediente, procede el suscrito Magistrado de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de La Guajira, a declararse impedido en el proceso de la referencia con fundamento en el numeral 4 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, que dispone: "*Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso*".

Teniendo en cuenta que el suscrito presentó demanda ordinaria laboral a través de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "PORVENIR S.A." y se vinculó como litisconsorte necesario de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", entidad accionada en esta causa, radicado bajo el número 2018-357, admitida a través de auto fechado tres (3) de octubre recién pasado, emitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, es decir, actualmente soy contraparte de la precitada compañía, y en razón a ello me corresponde declárame impedido para seguir conociendo y decidir acerca del asunto de la referencia, y en consecuencia disponer la remisión del expediente a la doctora PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, Magistrada de la misma sala, en acatamiento al mandato contemplado en el artículo 39

del Decreto 2591 de 1991, decisión que habrá de comunicarse a los interesados.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar conforme a lo exigido por el numeral 4° del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, el impedimento para continuar conociendo del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO:** Remitir el presente expediente previa anotación en el libro correspondiente, al despacho de la Honorable Magistrada PAULINA LEONOR CABELLOCAMPO.

**TERCERO:** Para los fines pertinentes, por secretaría infórmese lo resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art. 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**

Magistrado Ponente